

RESOLUCIÓN del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2024 el programa de fomento de empleo para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos.

En el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 2 de septiembre de 2024, se publicó la Orden 22/2024, de 28 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos en la Comunitat Valenciana, para cuya convocatoria existe crédito disponible en la línea S0453, Empleo, del subprograma 322C01 Fomento de Empleo, del presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para 2024.

Sin perder de vista la finalidad primordial de fomentar la inserción laboral de las personas desempleadas que afrontan mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, esta convocatoria persigue asimismo otros objetivos secundarios, entre los que sin duda destaca el fomento de la contratación de colectivos desfavorecidos por grandes empresas privadas. En definitiva, este programa de ayudas viene a complementar al resto de ayudas que LABORA impulsa para fomentar la contratación de trabajadores en empresas del mercado ordinario de trabajo, y que, por su sujeción al Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, tiene como beneficiarias a pequeñas empresas en su práctica totalidad. Además, estas subvenciones pretenden contribuir a incrementar el tamaño de nuestras empresas (una de las debilidades del tejido empresarial valenciano) e incentivar asimismo el posible establecimiento de nuevos proyectos empresariales en nuestro territorio, lo que justifica la exigencia de un número mínimo de contratos.

A este respecto, el artículo 10.3 de la Orden 22/2024 establece que cada convocatoria podrá establecer, entre otras condiciones, el número mínimo de contratos subvencionables que debe incluir cada solicitud y el periodo en que, dentro del ejercicio presupuestario correspondiente, deban efectuarse las contrataciones. En su virtud, esta convocatoria exige que las solicitudes incluyan al menos 15 contratos subvencionables, cuyo inicio deberá haber tenido lugar a partir del 1 de enero de 2024. En consideración a las especiales dificultades que afrontan, el número mínimo de contratos se reduce a 5 en el caso de los municipios en riesgo de despoblamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. Convocatoria 2024.

1. Convocar para el ejercicio 2024 el programa de fomento de empleo para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, regulado en la Orden 22/2024, de 28 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos en la Comunitat Valenciana (DOGV 2.09.2024).

2. Estas subvenciones se financiarán con cargo al capítulo 4, código de línea S0453, del subprograma 322C01, Fomento de Empleo, por un importe global máximo de 300.000 euros, fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. De acuerdo con el artículo 10.4 de la Orden 22/2024, la dotación presupuestaria de cada convocatoria será objeto de territorialización provincial de forma proporcional al número de personas desempleadas registradas en LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. En su aplicación, se efectúa la siguiente distribución provincial de créditos, que tienen carácter estimativo:

Alicante: 119.550 euros

Castellón: 32.550 euros

Valencia: 147.900 euros

4. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido denegadas por su agotamiento.

6. La alteración de la distribución estimativa de la dotación no precisará de nueva convocatoria. No obstante, dicha alteración será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

7. La publicidad a que hacen referencia los apartados 4 y 6 no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo. Objeto y ámbito.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para fomentar, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la contratación indefinida inicial a jornada completa de las personas desempleadas pertenecientes a los colectivos relacionados en el resuelto cuarto.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas y otras entidades empleadoras de naturaleza jurídica privada, con centro de trabajo en la Comunitat Valenciana.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a tal efecto, las entidades presentarán la correspondiente declaración responsable.
- b) las personas o entidades que, en su caso, no acrediten el cumplimiento de lo requerido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica, aunque pudiera realizar las actuaciones subvencionables.
- d) Los Centros Especiales de Empleo (CEE) y las Empresas de Inserción (EI), al resultar beneficiarias de programas específicos de fomento de empleo.
- e) entidades que, estando obligadas, no dispongan de un plan de igualdad registrado.

Cuarto. Personas destinatarias finales.

1. Las personas destinatarias finales de estas subvenciones deberán pertenecer en el momento de su contratación a alguno de los siguientes colectivos:

1.1 Personas desfavorecidas:

- a) Personas que no hayan tenido un contrato indefinido o fijo discontinuo en los 6 meses previos.
- b) Jóvenes menores de 24 años.
- c) Personas mayores de 50 años.

1.2 Personas muy desfavorecidas:

- a) Personas que no hayan tenido un contrato indefinido o fijo discontinuo en los 24 meses previos.
- b) Jóvenes menores de 24 años y personas mayores de 50 años que no hayan tenido un contrato indefinido o fijo discontinuo en los 12 meses previos.

2. Las personas destinatarias finales deberán haber permanecido desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación hasta su contratación. No se entenderá cumplido este requisito si la inscripción se produce el día en que se

inicia la relación laboral.

Quinto. Acción subvencionable y cuantía de la subvención.

1. Resultará objeto de subvención la contratación indefinida inicial, a jornada completa, de las personas desempleadas a que hace referencia el resuelto cuarto. En el caso de las personas con discapacidad severa, resultarán subvencionables las contrataciones que, con independencia del porcentaje que represente sobre la jornada habitual, tengan una jornada de al menos 15 horas semanales.
2. En aplicación de la disposición final primera en relación con el artículo 9 de la Orden 22/2024, el importe de la subvención ascenderá a:
 - a) En el caso de personas desfavorecidas: 5.557 euros; si concurre adicionalmente la condición de mujer o discapacidad o si el centro de trabajo se sitúa en un municipio en riesgo de despoblamiento, 7.144 euros.
 - b) En el caso de personas muy desfavorecidas: 11.113 euros; si concurre adicionalmente la condición de mujer o discapacidad o si el centro de trabajo se sitúa en un municipio en riesgo de despoblamiento, 14.288 euros.
3. Los contratos de al menos 15 horas semanales de las personas con discapacidad severa resultarán subvencionables con reducción proporcional de la cuantía de la ayuda.

Sexto. Condiciones.

1. Las solicitudes que se presenten deberán cumplir alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Si el centro de trabajo de los trabajadores contratados se sitúa en alguno de los municipios destinatarios en 2023 del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana, relacionados en el anexo: las solicitudes deberán incluir al menos 5 contratos subvencionables.
 - b) Si el centro de trabajo de los trabajadores contratados se sitúa en un municipio distinto de los indicados en el apartado anterior: las solicitudes deberán incluir al menos 15 contratos subvencionables.
2. Las contrataciones deberán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2024.
3. La contratación deberá representar un incremento neto de la plantilla en comparación con la plantilla media de las personas trabajadoras en situación de alta en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato, o su mantenimiento cuando el puesto hubiera quedado vacante a raíz de la dimisión, discapacidad, jubilación, o despido disciplinario no declarado improcedente de la persona trabajadora.
4. Las personas trabajadoras subvencionadas deberán prestar sus servicios en centros de trabajo

ubicados en la Comunitat Valenciana.

Séptimo. Exclusiones.

Quedan excluidos de subvención los siguientes supuestos:

- a) Contratos o modalidades contractuales que tengan un periodo de prueba igual o superior a 6 meses; los contratos fijos discontinuos y los contratos de servicio del hogar familiar.
- b) Contratos a tiempo parcial, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa cuya jornada podrá ser de al menos 15 horas semanales.
- c) Personas trabajadoras que hubieran finalizado su relación laboral con la entidad empleadora o con alguna entidad vinculada directa o indirectamente con la entidad empleadora, en los 6 meses previos a la contratación.
- d) Contrataciones realizadas por empresas multiservicios y empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
- e) Contrataciones realizadas por entidades empleadoras que hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- f) Contrataciones realizadas por entidades empleadoras sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia laboral, prevención de riesgos laborales o Seguridad Social.
- g) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) Contrataciones en que la entidad empleadora o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro, mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, ascendiente, descendiente o demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, y sus análogas en el caso de las parejas de hecho.
- i) Contrataciones de personas que sean socias, administradoras o figuras equivalentes de la entidad empleadora o lo hayan sido en los 6 meses previos a la contratación.
- j) Personas que hubieran tenido algún contrato indefinido o fijo discontinuo (aun cuando se encontraran en periodo de inactividad) en los 3 meses previos a la contratación, salvo que la nueva contratación corresponda a un grupo de cotización superior y resulte adecuada al nivel y currículo de la titulación académica oficial que acredite. Las titulaciones de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato no habilitan esta excepción.
- k) Salvo que se acredite una discapacidad severa, la condición de víctima de violencia de género o conste certificado de los servicios sociales públicos de la situación o riesgo de exclusión social, la contratación bajo la misma modalidad contractual de una misma persona no podrá ser objeto de subvención hasta transcurridos al menos 7 años desde el inicio de la última contratación

subvencionada por LABORA, aunque fueran suscritas por distintas personas o entidades empleadoras.

l) Solicitudes que no incluyan el número mínimo de contratos subvencionables indicados en el resuelto sexto.

Octavo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud (comprensiva asimismo de la documentación exigida en el resuelto noveno) efectuada por las personas solicitantes o sus representantes (que deberán estar previamente autorizados a través del registro de representantes - <https://www.accv.es/ciudadanos/registro-de-representantes/>) se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana a través del procedimiento habilitado al efecto denominado “Programa de subvenciones destinadas a fomentar la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos (ECOPDE 2024)”. En la página web de LABORA <http://www.labora.gva.es/es/empresas/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-de-l-ocupacio> estará disponible la información sobre la convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Para ello se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad.

2. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el apartado 1 será inadmitida.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a las 10 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará el 14 de octubre de 2024.

Noveno. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Datos de domiciliación bancaria. En el caso de nuevo perceptor o de nueva cuenta bancaria, deberá comunicar los datos bancarios telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto denominado “Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias” (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp).

b) Declaración responsable de que la contratación no incurre en causa de exclusión.

c) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención a dicha obligación.

d) Declaración responsable del cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio (DOUE L 187 de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156 de 20.6.2017), el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 7.7.2020), el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de

23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021, y el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023).

e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria ni para ser receptora del pago a que hace referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, según modelo normalizado.

f) Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la plantilla media de las personas trabajadoras en situación de alta en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.

g) Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la plantilla media de las personas trabajadoras en el periodo comprendido entre los 12 meses previos a la contratación y el día de la contratación de las personas contratadas.

h) Contratos de trabajo que dan lugar a la subvención.

i) En su caso, declaración responsable de no estar incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que hace referencia el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, según modelo normalizado, junto con, en su caso, la certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

j) Comunicación a la persona contratada de la información relativa al tratamiento de sus datos personales, según modelo normalizado.

k) Declaración responsable de haber sido informado del tratamiento de datos de carácter personal requerido para la gestión de estas subvenciones.

2. Salvo que, según el caso, no conste la autorización o conste oposición expresa por la entidad solicitante (en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa), LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación recabará a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto la información relativa a lo siguiente:

a) Comunicación al Servicio de Empleo de los contratos de trabajo subvencionables.

b) Alta en la Seguridad Social de las personas contratadas.

c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Conselleria competente en materia de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Acreditación de la edad y de que la persona contratada permaneció desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Espai Labora hasta su contratación.

e) Certificado o resolución acreditativa de la discapacidad de la persona contratada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden 22/2024.

Décimo. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción corresponderá a los servicios territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación competentes en materia de Empleo.
2. El órgano instructor podrá recabar de los interesados la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
3. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.
4. En cada Dirección Territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación se constituirá un órgano colegiado integrado por quien ostente la jefatura del Servicio Territorial competente en materia de Empleo o por quien designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría, con voz pero sin voto. La designación de las vocalías y la secretaría se efectuará por la Dirección Territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación entre personal funcionario adscrito al Servicio Territorial competente en materia de Empleo.
5. El órgano colegiado emitirá periódicamente informes donde se concrete el resultado de las evaluaciones efectuadas en relación con los periodos de tiempo que considere.
6. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión al órgano concedente.

Undécimo. Procedimiento y criterio de concesión.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, para lo que se tendrá en cuenta como único criterio el momento en que se haya completado la presentación de la solicitud (comprensiva del impreso de solicitud y de la restante documentación exigida por la convocatoria).
2. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha de criterio y no resultara posible priorizarlos por hora de presentación, se priorizará la solicitud de subvención, en primer lugar, por la contratación de un mayor número de personas con discapacidad (priorizadas a su vez en función del mayor grado de discapacidad); en segundo lugar por la contratación de un mayor número de mujeres; en tercer lugar, por la contratación de un mayor número de personas muy desfavorecidas y, en su defecto, de personas desfavorecidas; si el empate persistiera, se priorizará en función de la fecha de solicitud más antigua y, si de esta forma tampoco se resolviera el empate, en función del número de expediente más bajo.

Duodécimo. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su sujeción al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, haciendo referencia expresa al título, a la publicación del Reglamento en el DOUE y al registro de la comunicación a la Comisión Europea del régimen de ayudas.
3. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación establecida en la convocatoria.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercero. Plazo de resolución y medio de notificación

1. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud según el procedimiento indicado en el resuelvo octavo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.
2. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), para lo que el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física). A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Decimocuarto. Liquidación y pago.

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez justificadas con la documentación presentada junto a la solicitud las condiciones establecidas, y se librará de una sola vez el importe de la ayuda después de que se dicte la resolución de concesión.

Decimoquinto. Régimen de sustitución.

1. Si, antes de cumplir el mantenimiento obligatorio, la relación laboral subvencionada se extinguiera a causa de la voluntad de la persona trabajadora, a su discapacidad sobrevenida, a su muerte o a su despido disciplinario no declarado improcedente, las entidades beneficiarias podrán optar entre:
 - a) sustituir a la persona trabajadora en el plazo de un mes por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos destinatarios de esta convocatoria a fin de completar, el periodo de mantenimiento que quedara pendiente de cumplir. En el plazo de 10 días desde la sustitución se aportará el impreso “Anexo sustituciones” junto con la documentación relacionada en el mismo. Este aporte de documentación deberá realizarse a través del enlace de “Aportación de documentación” que figure en la web de la ayuda.
 - b) no sustituir a la persona trabajadora, en cuyo caso procederá, en aplicación del principio de proporcionalidad, el reintegro parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora.
2. En el caso de que la jornada o cualquier otra circunstancia de la persona trabajadora sustituta hubiera determinado una subvención inferior a la concedida, procederá el reintegro de la diferencia entre el importe inicialmente concedido y el que corresponda por la persona trabajadora sustituta para el periodo de mantenimiento pendiente de cumplir, junto con los intereses de demora.
3. El plazo establecido para la sustitución no computará a los efectos de la obligación de mantenimiento.
4. Si la baja de la persona trabajadora se produjera con anterioridad a la resolución que resuelva la solicitud, decaerá el derecho a la solicitud presentada; no obstante, esta previsión no se aplicará cuando la baja de la persona trabajadora hubiera tenido lugar una vez transcurrido el plazo establecido en el resuelto decimotercero.

Decimosexto. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Los contratos a jornada parcial de personas con discapacidad severa deberán recoger expresamente en su clausulado el número de horas semanales de trabajo.
- b) Mantener el empleo creado durante al menos veinticuatro meses, salvo que la relación laboral se extinga por alguno de los motivos de sustitución admitidos.
- c) Durante el periodo de mantenimiento del contrato subvencionado, no podrá disminuir la plantilla media de la entidad beneficiaria, salvo que esta situación responda a vacantes originadas por voluntad de las personas trabajadoras, finalización de contratos temporales para sustitución de personas trabajadoras, discapacidad sobrevenida, muerte, jubilación o despido disciplinario no declarado improcedente. Estas causas solo resultarán aplicables a las personas que, figurando de alta en la entidad empleadora antes de la contratación subvencionada, computaron para determinar la plantilla

media inicial; y únicamente justificarán la disminución que proporcionalmente corresponda a su jornada y permanencia en la entidad empleadora. A estos efectos se comparará la plantilla media del periodo comprendido entre los doce meses previos a la contratación y el día de la contratación con la que resulte de los informes a que hace referencia la letra siguiente.

d) Aportar en el plazo de un mes tras la finalización del periodo de mantenimiento obligatorio del contrato subvencionado, dos Informes de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a la plantilla media de la entidad empleadora que, comprendiendo un periodo de 12 meses cada uno, abarquen todo el periodo de mantenimiento (24 meses). Este aporte de documentación deberá realizarse a través del enlace de “Aportación de documentación”, que esté disponible en la web de la ayuda.

e) Facilitar cuantos datos e información le sea requerido en relación con la subvención concedida. Este aporte de documentación deberá realizarse a través del enlace de “Aportación de documentación” que esté disponible en la web de la ayuda.

f) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida o los datos que consten en la solicitud.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

h) Contabilizar el cobro de la subvención a través de un código contable específico, cuyo extracto contable deberá aportarse en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de mantenimiento o de la extinción del contrato por alguno de los motivos admitidos, junto con el modelo normalizado sobre el cumplimiento de dicha obligación de contabilidad separada. Este aporte de documentación deberá realizarse a través del enlace de “Aportación de documentación” que esté disponible en la web de la ayuda.

i) Cumplir las obligaciones de transparencia y publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de subvenciones:

1) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todos los beneficiarios de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. A requerimiento de LABORA, los beneficiarios deberán facilitar la información que exige la ley de transparencia. Transcurridos 15 días hábiles sin que el requerimiento haya sido atendido, podrán imponerse multas coercitivas de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1/2022.

j) Aportar en el plazo de un mes tras la finalización del periodo de mantenimiento obligatorio del contrato subvencionado, una declaración en modelo normalizado sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia a que hace referencia la letra anterior. Este aporte de documentación deberá realizarse a través del enlace de “Aportación de documentación” que esté disponible en la web de la ayuda.

Decimoséptimo. Derecho de la competencia.

1. Estas ayudas se sujetan a lo dispuesto en el artículo 32 y en los capítulos I y II del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187 de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156 de 20.6.2017), el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215 de 7.7.2020), el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021, y el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de

23 de junio de 2023 (DOUE L 167 de 30.6.2023). Este régimen se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2026.

2. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento (UE) 651/2014, quedan excluidas como beneficiarias:

- a) las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- b) las empresas en crisis, según la definición que efectúa el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014. No obstante, no están excluidas las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

3. De conformidad con la letra o) del artículo 4.1 del Reglamento (UE) 651/2014, las ayudas no podrán superar el umbral de 5 millones de euros por empresa y por año.

4. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014, para determinar si se supera el umbral de 5 millones de euros por empresa y año y la intensidad del 50% de los costes subvencionables, se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Las ayudas exentas pueden acumularse con cualquier otra ayuda estatal que subvencione costes identificables diferentes; asimismo pueden acumularse con cualquier otra ayuda estatal que subvencione total o parcialmente los mismos costes, si tal acumulación no supera el 50% del coste subvencionable o el umbral de 5 millones de euros por empresa y año.

Las ayudas exentas no pueden acumularse con ayudas de minimis para los mismos costes subvencionables, si la acumulación determina una intensidad de ayuda superior al 50% del coste subvencionable.

Sin perjuicio del régimen general expuesto en este punto, estas ayudas se sujetan al régimen de incompatibilidad establecido en el artículo 7 de la Orden 22/2024.

5. Este régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, con registro número SA.115960.

Decimoctavo. Información relativa al tratamiento de datos personales.

1. El tratamiento de datos personales para la gestión de esta convocatoria se ajustará al régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos objeto de este acto administrativo es la siguiente:

- a) LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación será responsable del tratamiento.
- b) La finalidad del tratamiento de datos personales es la gestión de subvenciones de fomento de Empleo.
- c) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>

3. El resto de información sobre el tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) figura en el Registro de Actividades de Tratamiento de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y se encuentra disponible en su página web (<https://labora.gva.es/es/proteccio-de-dades>).

4. Cuando la persona solicitante o su representante aporte datos de carácter personal de terceras personas tendrá la obligación de informarles, en los términos indicados en los apartados anteriores, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un

mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LABORA
SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

ANNEX / ANEXO

Municipi / <i>Municipio</i>	Província / <i>Provincia</i>
Ademuz	València / <i>Valencia</i>
Aielo de Rugat	València / <i>Valencia</i>
Aín	Castelló / <i>Castellón</i>
Albocàsser	Castelló / <i>Castellón</i>
Alcosser	Alacant / <i>Alicante</i>
Alcoleja	Alacant / <i>Alicante</i>
Alcublas	València / <i>Valencia</i>
Alcudia de Veo	Castelló / <i>Castellón</i>
Algimia de Almonacid	Castelló / <i>Castellón</i>
Almedíjar	Castelló / <i>Castellón</i>
Almiserà	València / <i>Valencia</i>
Almudaina	Alacant / <i>Alicante</i>
Alpuente	València / <i>Valencia</i>
Andilla	València / <i>Valencia</i>
Arañuel	Castelló / <i>Castellón</i>
Aras de los Olmos	València / <i>Valencia</i>
Ares del Maestrat	Castelló / <i>Castellón</i>
Argelita	Castelló / <i>Castellón</i>
Atzeneta del Maestrat	Castelló / <i>Castellón</i>
Ayódar	Castelló / <i>Castellón</i>
Ayora	València / <i>Valencia</i>
Azuébar	Castelló / <i>Castellón</i>
Balones	Alacant / <i>Alicante</i>
Barracas	Castelló / <i>Castellón</i>
Benafer	Castelló / <i>Castellón</i>
Benafigos	Castelló / <i>Castellón</i>
Benagéber	València / <i>Valencia</i>
Benasau	Alacant / <i>Alicante</i>
Benassal	Castelló / <i>Castellón</i>
Beniardà	Alacant / <i>Alicante</i>
Beniatjar	València / <i>Valencia</i>
Benifallim	Alacant / <i>Alicante</i>
Benifato	Alacant / <i>Alicante</i>
Benillup	Alacant / <i>Alicante</i>

Benimassot	Alacant / <i>Alicante</i>
Benissuera	València / <i>Valencia</i>
Bicorp	València / <i>Valencia</i>
Bufali	València / <i>Valencia</i>
Bugarra	València / <i>Valencia</i>
Calles	València / <i>Valencia</i>
Camporrobles	València / <i>Valencia</i>
Canet lo Roig	Castelló / <i>Castellón</i>
Carrícola	València / <i>Valencia</i>
Casas Altas	València / <i>Valencia</i>
Casas Bajas	València / <i>Valencia</i>
Castell de Cabres	Castelló / <i>Castellón</i>
Castell de Castells	Alacant / <i>Alicante</i>
Castell de Guadalest, el	Alacant / <i>Alicante</i>
Castellfort	Castelló / <i>Castellón</i>
Castellnovo	Castelló / <i>Castellón</i>
Castellonet de la Conquesta	València / <i>Valencia</i>
Castielfabib	València / <i>Valencia</i>
Castillo de Villama- lefa	Castelló / <i>Castellón</i>
Catí	Castelló / <i>Castellón</i>
Caudiel	Castelló / <i>Castellón</i>
Cervera del Maestre	Castelló / <i>Castellón</i>
Chelva	València / <i>Valencia</i>
Chera	València / <i>Valencia</i>
Chóvar	Castelló / <i>Castellón</i>
Chulilla	València / <i>Valencia</i>
Cíntorres	Castelló / <i>Castellón</i>
Cirat	Castelló / <i>Castellón</i>
Cofrentes	València / <i>Valencia</i>
Confrides	Alacant / <i>Alicante</i>
Cortes de Arenoso	Castelló / <i>Castellón</i>
Cortes de Pallás	València / <i>Valencia</i>
Coves de Vinromà, les	Castelló / <i>Castellón</i>
Culla	Castelló / <i>Castellón</i>

Domeño	València / <i>Valencia</i>
Dos Aguas	València / <i>Valencia</i>
Espadilla	Castelló / <i>Castellón</i>
Estubeny	València / <i>Valencia</i>
Fageca	Alacant / <i>Alicante</i>
Famorca	Alacant / <i>Alicante</i>
Fanzara	Castelló / <i>Castellón</i>
Forcall	Castelló / <i>Castellón</i>
Fuente la Reina	Castelló / <i>Castellón</i>
Fuentes de Ayódar	Castelló / <i>Castellón</i>
Gaibiel	Castelló / <i>Castellón</i>
Gátova	València / <i>Valencia</i>
Geldo	Castelló / <i>Castellón</i>
Gestálgar	València / <i>Valencia</i>
Gorga	Alacant / <i>Alicante</i>
Granja de la Costera, la	València / <i>Valencia</i>
Herbés	Castelló / <i>Castellón</i>
Higueras	Castelló / <i>Castellón</i>
Higueruelas	València / <i>Valencia</i>
Jalance	València / <i>Valencia</i>
Jarafuel	València / <i>Valencia</i>
Llaurí	València / <i>Valencia</i>
Llocnou de la Corona	València / <i>Valencia</i>
Llucena / <i>Lucena del Cid</i>	Castelló / <i>Castellón</i>
Losa del Obispo	València / <i>Valencia</i>
Ludiente	Castelló / <i>Castellón</i>
Mata de Morella, la	Castelló / <i>Castellón</i>
Matet	Castelló / <i>Castellón</i>
Millares	València / <i>Valencia</i>
Millena	Alacant / <i>Alicante</i>
Montán	Castelló / <i>Castellón</i>
Montanejos	Castelló / <i>Castellón</i>
Morella	Castelló / <i>Castellón</i>
Olocau del Rey	Castelló / <i>Castellón</i>
Orxa, l' / <i>Lorcha</i>	Alacant / <i>Alicante</i>
Otos	València / <i>Valencia</i>

Palanques	Castelló / <i>Castellón</i>
Pavías	Castelló / <i>Castellón</i>
Pedralba	València / <i>Valencia</i>
Penàguila	Alacant / <i>Alicante</i>
Pina de Montalgrao	Castelló / <i>Castellón</i>
Pinet	València / <i>Valencia</i>
Planes	Alacant / <i>Alicante</i>
Pobla de Benifassà, la	Castelló / <i>Castellón</i>
Portell de Morella	Castelló / <i>Castellón</i>
Puebla de Arenoso	Castelló / <i>Castellón</i>
Puebla de San Mi- guel	València / <i>Valencia</i>
Quatretonda	València / <i>Valencia</i>
Quatretondeta	Alacant / <i>Alicante</i>
Quesa	València / <i>Valencia</i>
Rossell	Castelló / <i>Castellón</i>
Rugat	València / <i>Valencia</i>
Sacañet	Castelló / <i>Castellón</i>
Salzadella, la	Castelló / <i>Castellón</i>
Segart	València / <i>Valencia</i>
Sempere	València / <i>Valencia</i>
Serratella, la	Castelló / <i>Castellón</i>
Sierra Engarcerán	Castelló / <i>Castellón</i>
Sot de Chera	València / <i>Valencia</i>
Tàrbena	Alacant / <i>Alicante</i>
Teresa	Castelló / <i>Castellón</i>
Teresa de Cofrentes	València / <i>Valencia</i>
Terrateig	València / <i>Valencia</i>
Tírig	Castelló / <i>Castellón</i>
Titaguas	València / <i>Valencia</i>
Todoella	Castelló / <i>Castellón</i>
Toga	Castelló / <i>Castellón</i>
Tollos	Alacant / <i>Alicante</i>
Torás	Castelló / <i>Castellón</i>
Toro, El	Castelló / <i>Castellón</i>
Torralba del Pinar	Castelló / <i>Castellón</i>
Torre d'En Besora, la	Castelló / <i>Castellón</i>

Torre d'en Doménec, la	Castelló / <i>Castellón</i>
Torrebaja	València / <i>Valencia</i>
Torrechiva	Castelló / <i>Castellón</i>
Torrella	València / <i>Valencia</i>
Traiguera	Castelló / <i>Castellón</i>
Tuéjar	València / <i>Valencia</i>
Useres, les / Useras	Castelló / <i>Castellón</i>
Vall d'Alcalà, la	Alacant / <i>Alicante</i>
Vall d'Almonacid	Castelló / <i>Castellón</i>
Vall de Gallinera, la	Alacant / <i>Alicante</i>
Vall d'Ebo, la	Alacant / <i>Alicante</i>
Vallanca	València / <i>Valencia</i>
Vallat	Castelló / <i>Castellón</i>
Vallés	València / <i>Valencia</i>
Vallibona	Castelló / <i>Castellón</i>
Venta del Moro	València / <i>Valencia</i>
Vilafranca / <i>Villafranca del Cid</i>	Castelló / <i>Castellón</i>
Vilanova d'Alcolea	Castelló / <i>Castellón</i>
Vilar de Canes	Castelló / <i>Castellón</i>
Villahermosa del Río	Castelló / <i>Castellón</i>
Villamalur	Castelló / <i>Castellón</i>
Villanueva de Viver	Castelló / <i>Castellón</i>
Villar del Arzobispo	València / <i>Valencia</i>
Villargordo del Cabriel	València / <i>Valencia</i>
Villores	Castelló / <i>Castellón</i>
Vistabella del Maestrat	Castelló / <i>Castellón</i>
Xert	Castelló / <i>Castellón</i>
Xodos / <i>Chodos</i>	Castelló / <i>Castellón</i>
Yesa, La	València / <i>Valencia</i>
Zarra	València / <i>Valencia</i>
Zorita del Maestrazgo	Castelló / <i>Castellón</i>
Zucaina	Castelló / <i>Castellón</i>